Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3577/2023 y INFOCDMX/RR.IP.3582/2023 acumulados

Sujeto Obligado

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 12/07/2023

Palabras clave video, concierto, competencia, remisión

Solicitud

Video completo de un concierto realizado en el zócalo de la Ciudad de México.

Respuesta

Se orientó a presentar la solicitud nuevamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, la cual podría detentar la información de interés con motivo de sus atribuciones para “Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México” y “Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto necesarios.

Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información requerida

Estudio del Caso

Si bien es cierto que en la respuesta inicial el *sujeto obligado* se limitó a señalar la competencia de la Secretaría de Cultura, también lo es que posteriormente fundada y motivadamente remitió adecuadamente la *solicitud* a las entidades pertinentes y anexo las constancias de notificación respectivas.

De ahí que, se estima que la orientación de presentarla por medio de la *plataforma* a la entidad federal correspondiente constituye una respuesta adecuada.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.3577/2023, y INFOCDMX/RR.IP.3582/2023 acumulados

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de las respuestas emitidas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a las solicitudes de información con números de folio **090161623001058** y **090161623001031**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitudes. 3
II. Admisión, acumulación e instrucción de los recursos de revisión. 5
CONSIDERANDOS 7
PRIMERO. Competencia. 7
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 7
R E S U E L V E 10

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitudes.

1.1 Registros. El ocho y nueve de mayo de dos mil veintitrés[1], se recibieron *solicitudes* en la *plataforma*, a las que se les asignaron los números de folio **090161623001058** y **090161623001031**, en las cuales se señaló como modalidad de acceso a la información "*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*", requiriendo esencialmente:

A. *Solicitud* con folio **090161623001058**

> *"… solicito el video completo del concierto de la cantante Rosalía del pasado viernes en el zócalo. vi varias cámaras del gobierno y han habido reproducciones parciales en algunos sitios del gobierno de CDMX. por lo que pido el concierto COMPLETO."* (Sic)

B. *Solicitud* con folio **090161623001031**

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

"… solicito el video completo del concierto de la cantante Rosalía del pasado viernes en el zócalo. vi varias cámaras del gobierno y han habido reproducciones parciales en algunos sitios del gobierno de CDMX. por lo que pido el concierto COMPLETO." (Sic)

1.2 Respuestas. El dieciocho y veintidós de mayo por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió diversos oficios a modo de respuesta por medio de los cuales manifestó esencialmente:

A. Solicitud con folio **090161623001058:**

Oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1443/2023. Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"… se le orienta para que dirija su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de sus atribuciones para "Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México" y "Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México". Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

[Se incluyen datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente]

…"

B. Solicitud con folio **090161623001031:**

Oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1408/2023. Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"… se le orienta para que dirija su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de sus atribuciones para "Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México" y "Definir los criterios para la realización de eventos culturales en espacios públicos de la Ciudad de México". Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

[Se incluyen datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente]

…"

1.4 Recursos de revisión. El veinticuatro de mayo, por medio de la *plataforma* se recibieron recurso de revisión mediante los cuales, la *recurrente* se inconformó esencialmente con:

A. Solicitud con folio **090161623001058:**

"… No estoy conforme con la respuesta, después de esperar tanto tiempo, ni la Secretaría de Cultura, ni la de Administración y Finanzas, y mucho menos la Jefatura de Gobierno de la CDMX, me enviaron la información que requerí.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Qué fue lo que sucedió? Pues que cada sujeto obligado manifestaron ser incompetentes para tener la grabación del concierto de Rosalía en el zócalo de la CDMX.

Les explico para su mejor comprensión, presente solicitudes a dichos sujetos obligados -a fin de evitar perder el tiempo- pero para mi sorpresa, la Secretaría de Cultura dijo que era incompetente en las solicitudes 090162223000867, 090162223000864 y 090162223000812, a pesar de que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México señaló que ese sujeto obligado debía tener la información en la solicitud número 090161623001058 y que en la diversa número 090162823001972 la Secretaría de Administración y Finanzas remitió a la de cultura.

Esto también es absurdo, puesto que la misma jefatura en la solicitud 090161623000979 remitió la solicitud por incompetencia a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Lo único que quiero es el concierto que dio la Rosalía, no me importa quién lo tenga, yo lo necesito. Es claro que lo grabaron, y estoy casi seguro que es la Secretaría de Cultura quien lo tiene porque en este link se señala que el evento fue publicado por ellos https://cartelera.cdmx.gob.mx/12916/28-04-2023/rosalia-en-el-zocalo En su página de Facebook también lo publicaron https://www.facebook.com/Cultura.Ciudad.de.Mexico..." (Sic)

B. Solicitud con folio **090161623001031**:

"… No estoy conforme con la respuesta, después de esperar tanto tiempo, ni la Secretaría de Cultura, ni la de Administración y Finanzas, y mucho menos la Jefatura de Gobierno de la CDMX, me enviaron la información que requerí.

Qué fue lo que sucedió? Pues que cada sujeto obligado manifestaron ser incompetentes para tener la grabación del concierto de Rosalía en el zócalo de la CDMX.

Les explico para su mejor comprensión, presente solicitudes a dichos sujetos obligados -a fin de evitar perder el tiempo- pero para mi sorpresa, la Secretaría de Cultura dijo que era incompetente en las solicitudes 090162223000867, 090162223000864 y 090162223000812, a pesar de que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México señaló que ese sujeto obligado debía tener la información en la solicitud número 090161623001058 y que en la diversa número 090162823001972 la Secretaría de Administración y Finanzas remitió a la de cultura.

Esto también es absurdo, puesto que la misma jefatura en la solicitud 090161623000979 remitió la solicitud por incompetencia a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Lo único que quiero es el concierto que dio la Rosalía, no me importa quién lo tenga, yo lo necesito. Es claro que lo grabaron, y estoy casi seguro que es la Secretaría de Cultura quien lo tiene porque en este link se señala que el evento fue publicado por ellos https://cartelera.cdmx.gob.mx/12916/28-04-2023/rosalia-en-el-zocalo En su página de Facebook también lo publicaron https://www.facebook.com/Cultura.Ciudad.de.Mexico..." (Sic)

II. Admisión, acumulación e instrucción de los recursos de revisión.

2.1 Registro. El mismo día en que se recibieron los recursos de revisión presentados por la *recurrente* se registraron con los números de expedientes INFOCDMX/RR.IP.3577/2023 y INFOCDMX/RR.IP.3582/2023, respectivamente.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

2.2 Acuerdos de admisión y emplazamiento.[2] El veintinueve de mayo, se acordó admitir los recursos, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia**.**

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del *sujeto obligado*. El quince y diecinueve de junio por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes con los oficios JGCDMX/SP/DTAIP/1818/2023 y JGCDMX/SP/DTAIP/1857/2023 de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que reiteró en sus términos las respuestas iniciales emitidas, remitió las constancias de notificación vía correo electrónico a la *recurrente* y agregó esencialmente que:

> *"Competencias entre las que cabe destacar aquella prevista en la citada fracción XII del artículo 102, mediante la que se atribuye a la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de su Coordinación General de Comunicación Ciudadana, la producción y difusión del contenido audiovisual de los programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México, y por tanto, en su caso, la producción y difusión del contenido audiovisual del evento de interés de la parte recurrente"*

2.4 Información remitida en Alcance. El siete de julio, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió las constancias de remisión de las solicitudes tanto a la Secretaría de Cultura como a la Secretaría de Administración y Finanzas, con las constancias de notificación específicas, a efecto de que estas se pronunciaran como en derecho correspondiera.

2.5 Acuerdo de acumulación.[3] El seis de julio, se notificó la notificación de los recursos de revisión al advertirse identidad en la persona *recurrente*, *sujeto obligado* e información requerida, de conformidad con los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, a efecto de que se resolvieran en un solo fallo con el fin de evitar resoluciones contradictorias.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

2.6 Cierre de instrucción. El diez de julio de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Al respecto, se advierte que la *recurrente* requirió el video completo de un concierto realizado en el zócalo de la Ciudad de México.

Como respuesta, el *sujeto obligado* orientó a presentar la solicitud nuevamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, la cual podría detentar la información de interés con motivo de sus atribuciones para “Impulsar el rescate de los espacios públicos para convertirlos en foros donde se realicen actividades culturales que se ofrezcan a los diversos públicos de la Ciudad de México” y “Definir los criterios para la realización de eventos

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

culturales en espacios públicos de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto necesarios.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida, así como con la incompetencia alegada por el sujeto obligado.

Posteriormente, el *sujeto obligado* abundó en que, la producción y difusión del contenido audiovisual del evento de interés se atribuye a la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto de su Coordinación General de Comunicación Ciudadana. Y en alcance anexó las constancias de remisión de la solicitud tanto a la Secretaría de Cultura como a la Secretaría de Administración y Finanzas y de notificación a la recurrente.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [4]

[4] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que en la respuesta inicial el *sujeto obligado* se limitó a señalar la competencia de la Secretaría de Cultura, también lo es que posteriormente fundada y motivadamente remitió adecuadamente la *solicitud* a las entidades pertinentes y anexo las constancias de notificación respectivas.

Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* y el criterio 03/21[5] aprobado por el pleno de este *Instituto,* esto es que, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del *sujeto obligado* dentro del ámbito de su aplicación, para atender la *solicitud*, deberá de comunicarlo a la solicitante y remitirla como corresponda para su atención.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes

[5] Disponible para conulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**